



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2018-00232-00
Auto de Tramite Nro.505*

*Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota, **ESTEFANY NAVARRO CARRASCAL** allega certificación de la Corporación Universitaria la Reforma en la cual certifica que se encuentra matriculada en el programa de **PSICOLOGÍA**, para el periodo académico 2021-02, razón por la cual se dispone **DISPONE:***

*Autorizar el pago el pago de la cuota alimentaria hasta el **mes de febrero de 2022** en beneficio de la joven **ESTEFANY NAVARRO CARRASCAL**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **EDGAR ALONSO NAVARRO ESTRADA**.*

Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ